

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días de octubre de 2022, en la Sede Social cita en Alejandro Magarinos Cervantes 1310, piso 1º de esta ciudad, se reúnen la Asamblea General Extraordinaria de CADEFHA – CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAJES Y AFINES, bajo la Presidencia del Sr. Mario Sergio Elencwajg, con un quórum de 17,85% representado por 10 asociados sobre un padrón de 56. Siendo las 17:30 horas se da comienzo a la reunión y el Sr. Presidente pasa a dar lectura y tratar el siguiente Orden del Día:

1) Consideración de la reforma del Artículo 1º del Estatuto Social.

Puesto el punto a consideración, se resuelve por unanimidad la aprobación del siguiente texto para el Artículo 1º: Bajo la denominación de "CAHFESA - Cámara Argentina de fabricantes de Herrajes Ferretería Electricidad Sanitarios y Afines" continua funcionanto la sociedad originalmente denominada "CADEFHA - Cámara Argentina de Fabricantes de Herrajes y Afines" constituida con fecha 30 de Noviembre de 1988, por tiempo indeterminado, la cual es una asociación civil de carácter gremial empresario que agrupa a Fabricantes de Herrajes, Ferretería, Electricidad, Sanitarios y Afines de la República Argentina. Está integrada por personas reales y/o jurídicas mercantiles de derecho privado que representan empresas productoras de herrajes en sus diversas formas y tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2) Consideración de la reforma del Artículo 2º del Estatuto Social.

Puesto el punto a consideración, se resuelve por unanimidad la aprobación del siguiente texto para el Artículo 2°: "CAHFESA" tiene como propósitos la promoción de los intereses profesionales de sus asociados en el orden técnico, social, y económico, y tiende a volcar los mayores esfuerzos para obtener la mejor coordinación de las actividades que se desarrollen y representar a sus asociados dentro de lo límites y propósitos establecidos con los presentes estatutos. Contribuir al más amplio desarrollo de las actividades productivas que llevan a cabo sus asociados, promoviendo su más activa, constante y adecuada participación en la elaboración y aplicación de la política respectiva. Colaborar con los poderes públicos y/o gestionar ante los mismos la adopción de todas aquellas medidas tendientes al desenvolvimiento de las actividades representadas, promoviendo: a) Su constante desarrollo tecnológico; b) la toma de conciencia en el conjunto social de la necesidad de obtener una producción individual, grupal o colectiva, cuyo costo y representación lo hagan competitivo

en el mercado nacional e internacional; c) la creación de mayores y mejores condiciones de ocupación para la población potencialmente activa, como consecuencia del fin social que tiene la producción industrial o sea alcanzar el bienestar general para todos los integrantes de la comunidad. Velar por el mejoramiento y la constante superación de las condiciones en que se encuentran los trabajadores de la actividad y lo armonización de sus legítimos intereses con los de sus empleadores. Representar a las entidades asociadas ante terceros en cuestiones de carácter general que interesen a la actividad y actuar en nombre de las mismas y/o armonizando sus gestiones en todo tipo de convenciones de carácter general y del trabajo. Intervenir, a petición de los interesados, en los conflictos y controversias que entre ellos pudieren suscitarse, opinando sobre las mismas cuando la trascendencia del litigio lo consejo. Fomentar la unidad de todo el empresariado nacional y contener relaciones con otras entidades gremiales empresariales. Entender los legítimos intereses de quienes se dedican a la actividad representada, apoyando a sus asociados directa o indirectamente en la consecución de sus propios fines sociales. La Cámara mantendrá plena autonomía en todo lo relativo a su organización, funcionamiento, integración, manejo y disposición de los fondos sociales y gestión de los asuntos que son específicos de la actividad representada, pudiendo además, atender todos los aspectos de esa actividad, y sin perder su individualidad, fomentar la más amplia y libre agremiación, fomentar asimismo la capacidad técnica, científica y profesional de las personas vinculadas a la actividad que representa. Integrar organismos o entidades de carácter público, privado o mixto; nacionales, provinciales, municipales, extranjeras o internacionales, Organizar, auspiciar o participar en exposiciones y ferias; congresos convenciones, jornadas, seminarios, conferencias y comisiones de estudio y de trabajo. Crear, promocionar y sostener; publicaciones, bibliotecas espeçializadas, oficinas especiales de asesoramiento y servicios. Expedir todo tipo de información o documentación tendiente a permitir, facilitar y mejorar las gestiones propias de la actividad que represento, exigida o solicitada por entidades públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales, extranjeras o internacionales. Representar a los asociados ante cualquier tipo de ente o autoridad o cualquier evento en que se consideren cuestiones vincularlas directa o indirectamente a la actividad representada. Integrar entidades o asociaciones gremiales empresarias de grado superior, sin perder la autonomía. La integración y/o adhesión a una entidad gremial empresaria de grado superior se deberá decidir en una Asamblea con el voto afirmativo de no menos del 75% de los asociados presentes. Organizar un Tribunal de Árbitros y arbitradores o Amigables Componedores para entender en los diferendos que

pueda serles sometidos. Realizar toda otra acción tendiente al logro de las finalidades de la Cámara.

3) Consideración de la reforma del Artículo 10° del Estatuto Social.

Puesto el punto a consideración, se resuelve por unanimidad la aprobación del siguiente texto para el Artículo 10°: Socios Adherentes: Podrá ingresar con carácter de Socio Adherente toda persona real o jurídica, vinculada a la fabricación de herrajes artículos de ferreteria. electricidad, sanitarios y afines, o servicios asociados, y que persiguiendo los fines y objetivos enunciados en este Estatuto solicite su ingreso a la Cámara como tal. Estarán obligados a respetar y a abonar una cuota societaria que fijará la Asamblea. El socio adherente tiene voz, pero no voto en las mismas y no podrán integrar los órganos sociales. Aunque no tengan existencia legal como personas jurídicas a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto por la Inspección General de Justicia; podrán-ser socios adherentes de la Cámara, hasta que solucionen su irregularidad, las entidades señaladas en da Sección 1º de este Estatuto, que, requiriendo autorización legal para funcionar, la tengan en trámite. Dentro del plazo mencionado, deberán obtener de la autoritlad administrativa competente la autorización para funcionar como personas jurídicas. La omisión de este recaudo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados, producirá su inmediata y automática suspensión como socios adherentes. Condición en la que serán restablecidas sin más trámite si dentro - de los 6 (seis) meses subsiguientes acrediten haber obtenido la personería jurídica. Más allá de este plazo, para recuperar la condición de socio adherente deberán solicitar su admisión en la misma forma que los nuevos socios.

4) Consideración de la reforma del Artículo 12° del Estatuto Social.

Puesto el punto a consideración, se resuelve por unanimidad la aprobación del siguiente texto para el Artículo 12°: Disposiciones sobre encuadramiento de socios. Al admitir una solicitud de asociación, la Comisión Directiva lo encuadrará en la categoría que corresponda. Las resoluciones sobre encuadramiento de socios serán apelables ante la Asamblea dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al de la notificación, que se cursará por correo electrónico a la dirección por el solicitante. Pero en el caso de no obtenerse la confirmación de la recepción del correo electrónico dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá notificarse por correo postal. Y la Asamblea deberá reunirse dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la apelación ante la Asociación.

5) Consideración de la reforma del Artículo 17º del Estatuto Social.

Puesto el punto a consideración, se resuelve por unanimidad la aprobación del siguiente texto para el Artículo 17°: La Asamblea es la autoridad máxima de la Cámara y está formada por todos los socios activos, que deberán designar un (1) representante cada uno a tal efecto, debiendo estar representada por personal superior del asociado, y autorización fehaciente para representar a la empresa.

6) Consideración de la reforma del Artículo 22° del Estatuto Social.

Puesto el punto a consideración, se resuelve por unanimidad la aprobación del siguiente texto para el Artículo 22°: Disposiciones comunes a las Asambleas. Convocatorias.

Las Asambleas serán convocadas por circulares dirigidas a los Miembros por correo electrónico, a la dirección por ellos registrada, y con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de celebración para el caso de las Asambleas Ordinarias y de quince (15) para las Asambleas Extraordinarias. Y en el caso de no obtenerse la confirmación de la recepción del correo electrónico dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a esos asociados por circulares con una anticipación de por lo menos quince (15) días corridos a la celebración del acto. En todas las citaciones se expresará el lugar, día y hora de la reur.ión y se transcribirá el orden del día a tratarse en la misma. El Quórum será de la mitad más uno de los representantes de los asociados con derecho a voto. Si no se consiguiera tal quórum para la hora fijada en la convocatoria se esperará media hora más, debiendo entonces celebrarse la reunión cualquiera fuera el número de los miembros presentes. Presidirá la Asamblea el presidente de la Asociación o quien legalmente lo reemplace, sólo votaría en caso de empate. Tendrá voz al solo efecto de encauzar el debate o hacer las observaciones de orden que fueren pertinentes, salvo el caso en que delegase la Presidencia en la persona que corresponda. Actuará como secretario del acto el Secretario de la Asociación o quien legalmente lo remplace. Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el Orden del Día, salvo: a) Lo dispuesto por normas legales vigentes, si se invocare violación u omisión de su cumplimiento; b) Las cuestiones que se planteen, antes del tratamiento del Orden del Día, relacionadas con la regular constitución del acto. No podrán participar en las Asambleas los representantes de los socios activos que se hallaren suspendidos, ni los de los que adeuden más de dos mensualidades. Salvo circunstancias excepcionales debidamente fundamentadas en la respectiva resolución, ninguna asamblea puede pasar a cuarto intermedio más de una vez, ni hacerlo por un lapso mayor de treinta (30) días corridos. Debe confeccionarse acta de cada reunión. El acta de la

Asamblea, firmada por el Presidente, el secretario y los refrendatarios designados, debe consignar en forma clara e inequívoca las resoluciones adoptadas, y su lo fueron por unanimidad o mayoría indicando en este caso el número de votos a favor y en contra. Se incluirán, en forma resumida, los fundamentos de las resoluciones. También debe quedar constancia de las objeciones, protestas, impugnaciones y reservas que se formulen, e identificarse a los representantes de los socios activos cuyo voto es contrario al de una resolución aprobada por mayoría cuando ellos lo soliciten o cuando la votación haya sido nominal. Cualquiera de los integrantes de la Asamblea, presente o no en el acto, puede solicitar copia firmada del acta. Para ser designado representante con voz y voto ante la Asamblea se requiere: a) Pleno goce de la actividad civil, con arreglo a las normas de derecho común; b) domicilio real en la República; c) Desempeño de funciones directivas o gerenciales en las entidades asociadas; d) No estar afectado por ninguna de las causales por las que el artículo 264 del Decreto-Ley Nº 19.550/72, de sociedades comerciales, prohíbe el ejercicio del cargo de director o gerente de sociedades anónimas.

7) Consideración de la reforma del Artículo 23° del Estatuto Social.

de

Puesto el punto a consideración, se resuelve por unanimidad la aprobación del siguiente texto para el Artículo 23°: Comisión Directiva: La cámara es dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) miembros titulares. Habrá también de uno (1) a cuatro (4) miembros suplentes. Todos ellos con mandato por 2 ejercicios y pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los mismos no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus cargos.

8) Consideración de la reforma del Artículo 27º del Estatuto Social.

Puesto el punto a consideración, se resuelve por unanimidad la aprobación del siguiente texto para el Artículo 27°: Los cargos que componen la Comisión Directiva son los siguientes: Presidente, Secretario, y. Tesorero, pudiendo existir también Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero y 5 Vocales Titulares; además de los Vocales Suplentes. Todos ellos elegidos en votación secreta. La Lista se aprobará por simple mayoría de votos presentes. Los integrantes de la Comisión Directiva deberán reunir los requisitos previstos en este Estatuto.

9) Consideración de la reforma del Artículo 28° del Estatuto Social.

Puesto el punto a consideración, se resuelve por unanimidad la aprobación del siguiente texto para el Artículo 28°: En caso de impedimento transitorio o definitivo, el Vicepresidente, o el

Secretario en ausencia del primero, reemplazará automáticamente al Presidente. El Secretario será reemplazado por el Prosecretario, o en caso de ausencia de éste, por un Vocal Titular, si lo hay, o en última instancia por un Vocal Suplente. Y el Tesorero será reemplazado por el Protesorero, o en caso de ausencia de éste, por un Vocal Titular, si lo hay, o en última instancia por un Vocal Suplente. En el caso de existir más de un Vocal Titular o Suplente, el Presidente designará al reemplazante en la primera reunión de Comisión Directiva que corresponda realizar.

10) Consideración de la reforma del Artículo 29° del Estatuto Social.

Puesto el punto a consideración, se resuelve por unanimidad la aprobación del siguiente texto para el Artículo 29°: En caso de impedimento transitorio o definitivo del Vicepresidente, Prosecretario o Protesorero, el cargo será cubierto por el Vocal Titular que designe el Presidente en la primera reunión de Comisión Directiva que corresponda realizar.

11) Consideración de la reforma del Artículo 32° del Estatuto Social.

Puesto el punto a consideración, se resuelve por unanimidad la aprobación del siguiente texto para el Artículo 32°: Extraordinariamente se reunirá cuando la convoque el Presidente o quien lo reemplace por sí, por citación de la Comisión Revisora de Cuentas o a solicitud de cuatro de sus integrantes titulares por lo menos. La Convocatoria a Sesión Extraordinaria se realizará dentro de las treinta y seis (36) horas de resuelta o solicitada la reunión, y se llevará a cabo dentro de los siete (7) días corridos. La citación se efectuará por circular con una anticipación mínima de treinta y seis (36) horas. El orden del día será incluido en la citación y remitido el envío de la documentación correspondiente.

12) Consideración de la reforma del Artículo 33° del Estatuto Social.

Puesto el punto a consideración, se resuelve por unanimidad la aprobación del siguiente texto para el Artículo 33°: La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros siempre que se encuentre presente el Presidente, o el Vicepresidente en su ausencia, o el Secretario en caso de no haber Vicepresidente; y quien lo remplace haga sus veces.

13) Consideración de la reforma del Artículo 37º del Estatuto Social.

Puesto el punto a consideración, se resuelve por unanimidad la aprobación del siguiente texto para el Artículo 37º: Anualmente la Asamblea Ordinaria designará de entre sus integrantes, a

simple pluralidad de sufragios, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros titulares; y habrá además (uno) suplente. Todos ellos deberán llenar los requisitos previstos para actuar como representantes de socio activo. Durarán dos (2) años el ejercicio de sus funciones.

14) Consideración de la reforma del Artículo 39° del Estatuto Social.

Puesto el punto a consideración, se resuelve por unanimidad la aprobación del siguiente texto para el Artículo 39º: El Presidente, o en caso de impedimento transitorio o definitivo el Vicepresidente o el Secretario, según el caso, tiene los siguientes deberes, y atribuciones: a) Ejerce la representación legal de la Cámara; b) Convoca a las Asambleas ya las sesiones de la Comisión Directiva y las preside; c) vota en las reuniones de la Comisión Directiva y en las Asambleas vota para desempatar; d) firma conjuntamente con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva y la correspondencia y todo documento oficial de la Asociación; e) Dirige y mantiene el orden en las discusiones y suspende ý levanta las sesiones cuando el mismo sea alterado; f) Vela por la buena marcha y administración de la Cámara observando y haciendo observar los presentes Estatutos, sus reglamentaciones, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; g) Resuelve los Asuntos de carácter perentorio, en la forma prevista en este Estatuto, dando cuenta de ello en la primera oportunidad a la Comisión Directiva; h) Realiza o autoriza pagos y firma y autoriza cheques, recibos y demás documentos de la Tesorería, conjuntamente con el Tesorero; i) Dispone la confección de la Memoria, firma conjuntamente con el secretario y el Inventario, Balance General, Presupuesto y Cuenta de gastos y Recursos, que suscribe conjuntamente con el Tesorero, y que somete para la aprobación a la Comisión Directiva.

15) Consideración de la reforma del Artículo 40° del Estatuto Social.

Puesto el punto a consideración, se resuelve por unanimidad la aprobación del siguiente texto para el Artículo 40°: El Secretario, o en caso de impedimento transitorio o definitivo el Prosecretario o Vocal, según el caso, tiene los siguientes deberes y atribuciones a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas las que a sentará en el Libro permanente y firmará conjuntamente con el Presidente; b) Suscribe conjuntamente con el Presidente la Memoria de la Cámara, la correspondencia y toda otra documentación Oficial que de acuerdo a los presentes estatutos no deba ser suscripta por el Tesorero; c) Convocar conjuntamente con el Presidente, a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva; d) Lleva el Libro de actas de sesión de la Asamblea, el de la Comisión

Directiva y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Socios; e) Redacta la Memoria anual que somete a la Comisión Directiva para su aprobación; f) Organiza los trabajos de Secretaría, en forma tal que las necesidades de la Cámara sean satisfechas empleando el personal adecuado a esos fines; g) Interviene en todo asunto relativo al personal de la Asociación.

16) Consideración de la reforma del Artículo 41° del Estatuto Social.

Puesto el punto a consideración, se resuelve por unanimidad la aprobación del siguiente texto para el Artículo 41°: El Tesorero, o en caso de impedimento transitorio o definitivo el Protesorero o Vocal, según el caso, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Lleva conjuntamente con el Secretario el registro de socios y se ocupa de todo lo relacionado con el cobro de cuotas o aportes sociales, contribuciones, donaciones o ingresos de cualquier otro origen; b) Dirige y supervisa la contabilidad de la Cámara; c) Informa a la Comisión Directiva en sus reuniones ordinarias, sobre la evolución de la situación patrimonial y financiera de la Asociación; d) Prepara anualmente y somete a la Comisión Directiva; para su aprobación, el Inventario, Presupuesto, Balance y Cuadro de la Cámara, que le solicite, la Comisión Directiva, o la Comisión Revisora de Cuentas; f) Firma o autoriza, conjuntamente con el Presidente las órdenes de pago, cheques, giros, papeles de comercio y demás documentos de Tesorería; g) Deposita o autoriza depósitos en las entidades que la Comisión Directiva indique, a nombre de la Cámara y a la orden conjunta del Presidente o sus reemplazantes estatutarios o personas que la Comisión Directiva expresamente asigne a tal efecto, de los fondos efectivos y otros valores pertenecientes a la Cámara. Interviene en todo asunto relacionado con las finanzas de la cámara.

17) Otorgamiento de autorizaciones.

Al ponerse a consideración este punto, se resuelve por unanimidad otorgar autorización a favor del Dr. José M. Seoane con DNI Nº 26.562.554 para que actuando por sí o por medio de terceros a quienes él designe, realice los trámites administrativos para obtener la conformidad e inscripción correspondiente de lo resuelto en la presente Asamblea ante la Inspección General de Justicia, con facultades para efectuar transcripciones conforme al Artículo 37 de la Resolución IGJ 7/15, presentar todo tipo de escritos, publicar edictos, formular toda clase de peticiones, contestar vistas, dictaminar, proponer y aceptar modificaciones, otorgar y firmar los instrumentos rectificatorios, aclaratorios o complementarios; presentar y retirar

documentación incluso original, y en general realizar todo tipo de actos que resulten pertinentes para dar cumplimiento a lo aprobado precedentemente.

18) Designar dos Asociados para aprobar y firmar el acta de la Asamblea con la Presidente y el Secretario, (Art. 18 inciso d) del estatuto Social.

Puesto el punto en consideración, son designados los señores Sara González Tain y Faustino Rodríguez.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 19:30 hs.

¥S.

José M. Seoane, abogado inscripto en el Tomo 77, Folio 789 de la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en mi carácter de abogado autorizado, declaro bajo juramento que la presente transcripción es copia fiel del Acta de Asamblea que obra en las fs. 4 del libro de Actas de Asambleas y Comisión Directiva Nº 7 a 17 de CADEFHA — CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAJES Y AFINES con Oblea Nº E 243646 de fecha 14 de julio de 2022.

JOSE M. SEOANE ABOGADO F°789 C.P.A.C.F.



ACTA DE COMISIÓN DIRECTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de septiembre de 2022, se reúnen en la Sede Social, ubicada en Alejandro Magariños Cervantes 1310, piso 1º de esta ciudad, la totalidad (100%) de los miembros de la Comisión Directiva de CADEFHA – CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAJES Y AFINES, bajo la Presidencia del Sr. Mario Sergio Elencwajg. Siendo las 10 horas, el Sr. Presidente expresa que esta reunión tiene por objeto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de octubre de 2022 a las 18 horas, en la Sede Social, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración de la reforma del Artículo 1º del Estatuto Social.
- 2) Consideración de la reforma del Artículo 2º del Estatuto Social.
- 3) Consideración de la reforma del Artículo 10° del Estatuto Sociàl.
- 4) Consideración de la reforma del Artículo 12° del Estatuto Social.
- 5) Consideración de la reforma del Artículo 17º del Estatuto Social.
- Consideración de la reforma del Artículo 22º del Estatuto Social.
- Consideración de la reforma del Artículo 23° del Estatuto Social.
- Consideración de la reforma del Artículo 27º del Estatuto Social.
- 9) Consideración de la reforma del Artículo 28° del Estatuto Social.
- 10) Consideración de la reforma del Artículo 29° del Estatuto Social.
- 11) Consideración de la reforma del Artículo 32° del Estatuto Social.
- 12) Consideración de la reforma del Artículo 33° del Estatuto Social.
- 13) Consideración de la reforma del Artículo 37° del Estatuto Social.
- 14) Consideración de la reforma del Artículo 39º del Estatuto Social.
- 15) Consideración de la reforma del Artículo 40° del Estatuto Social.
- 16) Consideración de la reforma del Artículo 41° del Estatuto Social.
- 17) Otorgamiento de autorizaciones.
- 18) Designar dos Asociados para aprobar y firmar el acta de la Asamblea con la Presidente y el Secretario, (Art. 18 inciso d) del estatuto Social.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la propuesta del Sr. Presidente es aprobada por unanimidad.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 11 hs.

José M. Seoane, abogado inscripto en el Tomo 77, Folio 789 de la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en mi carácter de abogado autorizado, declaro bajo juramento que la presente transcripción es copia fiel del Acta de Asamblea que obra en las fs. 4 del libro de Actas de Asambleas y Comisión Directiva Nº 7 de CADEFHA – CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAJES Y AFINES con Oblea Nº E 243646 de fecha 14 de julio de 2022.

JOSE M. SEOANE
ABOGADO
TO77 FO789 C.P.A.C.F.



ACTA DE COMISIÓN DIRECTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de septiembre de 2022, se reúnen en la Sede Social, ubicada en Alejandro Magariños Cervantes 1310, piso 1º de esta ciudad, la totalidad (100%) de los miembros de la Comisión Directiva de CADEFHA – CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAJES Y AFINES, bajo la Presidencia del Sr. Mario Sergio Elencwajg. Siendo las 10 horas, el Sr. Presidente expresa que esta reunión tiene por objeto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de octubre de 2022 a las 18 horas, en la Sede Social, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- Consideración de la reforma del Artículo 1º del Estatuto Social.
- 2) Consideración de la reforma del Artículo 2º del Estatuto Social.
- 3) Consideración de la reforma del Artículo 10° del Estatuto Social.
- 4) Consideración de la reforma del Artículo 12º del Estatuto Social.
- 5) Consideración de la reforma del Artículo 17° del Estatuto Social.
- 6) Consideración de la reforma del Artículo 22° del Estatuto Social.
- 7) Consideración de la reforma del Artículo 23° del Estatuto Social.
- 8) Consideración de la reforma del Artículo 27° del Estatuto Social.
- Consideración de la reforma del Artículo 28° del Estatuto Social.
- 10) Consideración de la reforma del Artículo 29° del Estatuto Social.
- 11) Consideración de la reforma del Artículo 32° del Estatuto Social.
- 12) Consideración de la reforma del Artículo 33° del Estatuto Social.
- 13) Consideración de la reforma del Artículo 37° del Estatuto Social.
- 14) Consideración de la reforma del Artículo 39° del Estatuto Social.
- 15) Consideración de la reforma del Artículo 40° del Estatuto Social.
- 16) Consideración de la reforma del Artículo 41° del Estatuto Social.
- 17) Otorgamiento de autorizaciones.
- 18) Designar dos Asociados para aprobar y firmar el acta de la Asamblea con la Presidente y el Secretario, (Art. 18 inciso d) del estatuto Social.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la propuesta del Sr. Presidente es aprobada por unanimidad.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 11 hs.

José M. Seoane, abogado inscripto en el Tomo 77, Folio 789 de la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en mi carácter de abogado autorizado, declaro bajo juramento que la presente transcripción es copia fiel del Acta de Asamblea que obra en las fs. 4 del libro de Actas de Asambleas y Comisión Directiva Nº 7 de CADEFHA — CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAJES Y AFINES con Oblea Nº E 243646 de fecha 14 de julio de 2022.

JOSE M. SEOANE
ABOGADO
F°789 C.P.A.C.F.



BUENOS AIRES, 1 8 NOV 2022

VISTO: el expediente N° 1508442/9473985 de la entidad denominada: "CADEFHA – Cámara Argentina de Fabricantes de Herrajes y afines" a través del que solicita la aprobación de la reforma del estatuto social con cambio de denominación;

CONSIDERANDO:

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10° inciso a) y 21° de la ley N° 22.315 y conforme los artículos 36°, 401° de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE:

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fojas. 6/10 y 12. Gírese al Departamento Registral a los fines indicados en el artículo 1º de la presente.-----

Oportunamente, archívese.-

RESOLUCIÓN I.G.J. Nº

I.G.J.

RICARDO AUGUSTO NISSEN INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANAS

,0001352

2 . .



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Inspección General de Justicia

CERTIFICO: Que las copias que anteceden de fojas seis a diez y fojas doce, son fieles a las obrantes en este organismo y corresponden a la reforma del estatuto con cambio de denominación de la entidad denominada "CAHFESA - CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAJES FERRETERIA ELECTRICIDD SANITARIOS Y AFINES" anteriormente denominada "CADEFHA - CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAJES Y AFINES" aprobada por Resolución I.G.J. número mil trescientos cincuenta y dos de fecha dieciocho de noviembre del año del mil veintidós. Se expide el presente, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.------















.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Inspección General de Justicia

2022 - "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.:

1508442

CUIT:

CAMARA

Razón Social:

CAHFESA - CAMA ARGEN DE FABRICA DE HERRA FERR ELEC SANI Y AF

(antes):

CADEFHA - CAMA ARGENTINA DE

FABRICANTES DE HERRAJES Y AFINES

Número de Trámite:

9473985

C.Trám. Descripción

00421 CAMBIO DE DENOMINACION TRAM. PRECALIFICADO

01370 MODIFICACION DE ESTATUTO 5

Resolución Nª 1352

/Fecha de Resolución 18/11/2022

Escritura/s

y/o instrumentos privados: 05/10/2022 - 14/09/2022

Inscripto en este Registro bajo el numero: 2630

del libro: 3

3 AC , tomo:

de:

ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 2022

JAVIER RABOSTO
Coordinador
DEPARTAMENTO REGISTRAL

DEPARTAMENTO REGISTRAL SPECCION GENERAL DE JUSTICO



